

ASUNTO: Observaciones al Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos de construcción y demolición (en adelante RCD) son el principal flujo de residuos que se generan en la Comunidad de Madrid, en España y en la Unión Europea. Suponen un tercio del total de los generados, tal y como se recoge en el Plan de Acción de Economía Circular de la Unión Europea, adoptado en el año 2020. El sector de la construcción representa un 50% de la extracción de materiales, lo que puede contribuir a un impacto en el medio ambiente por la forma de producción, gestión y uso de residuos. En los próximos años, la cifra de renovaciones y demoliciones de edificios se prevé que aumente, teniendo en cuenta las previsiones que se contienen en la Estrategia “Oleada de renovación para Europa”, adoptada por la Comisión Europea en el año 2020.

A la Comunidad de Madrid le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, pudiendo establecer normas adicionales de protección.

El reto ambiental planteado por los residuos de construcción ya fue contemplado de forma expresa en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la que se establecían reglas específicas para su producción y gestión, junto a otras medidas de apoyo, como el fomento de la utilización en las obras públicas de la Comunidad de Madrid de materiales recuperados de la valorización de estos residuos.

Con el crecimiento experimentado por el sector de la construcción en las últimas décadas, se puso de manifiesto la necesidad de contar con una normativa básica y específica sobre esta materia, lo que se llevó a cabo mediante el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Por su parte, la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, completó e integró el régimen jurídico aplicable a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la normativa estatal básica vigente.

Posteriormente, por parte del Estado, se consideró necesaria una regulación concreta de ciertos materiales, que fue llevada a cabo por la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, que recoge los requisitos que deben cumplir los materiales naturales excavados en sustitución de otros materiales naturales en otras obras de construcción y en operaciones de relleno (*backfilling*). Además, dicha norma simplifica las cargas administrativas al sustituir la autorización de gestor de residuos por una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental, así como un resumen de su actividad cuando finalicen las operaciones de valorización.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece actualmente la regulación básica, que incluye, entre otras materias, la relativa a los residuos de construcción y demolición. Asimismo, la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, considera un porcentaje mínimo de utilización de material árido reciclado u otros productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición como medida de fomento de la contratación pública ecológica, y contempla medidas de circularidad en la cadena de valor prioritaria de la construcción y edificación e infraestructuras.

La aprobación del presente decreto, por tanto, completa, adapta e integra el régimen jurídico aplicable a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la nueva normativa básica estatal, la normativa europea y resto de regulación autonómica.

En la nueva norma se elimina la clasificación de los residuos de construcción y demolición en niveles I y II. Por otro lado, se clarifica y se simplifica el régimen de aplicación y las obligaciones de los distintos actores. Asimismo, esta nueva norma completa la regulación de las instalaciones móviles de tratamiento de RCD y el almacenamiento de estos residuos en el lugar de producción. También establece la necesidad de trazabilidad de la producción y gestión de los RCD, se regula la publicidad de valorizaciones de materiales naturales [excavados](#), se mejora el régimen de garantías, y se fomentan la minimización, separación selectiva y valoración los RCD. Finalmente, incluye una mención al fomento de la construcción sostenible y circular.

Se observa errata: “escavados” por “excavados”

Este decreto da cumplimiento a la “Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024)”, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2018. De forma más concreta, se cumple con lo señalado en el “Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid”, recogido en dicha Estrategia, que insta a desarrollar, clarificar y armonizar el régimen jurídico de estos materiales, promoviendo su simplificación en aras de favorecer los objetivos establecidos, sin perjuicio de próxima actualización de dichos documentos programáticos.

Este decreto se ajusta a los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia queda justificado por la adecuación del presente decreto al cumplimiento de un objetivo de interés general, a saber, la protección del medio ambiente y el avance hacia un nuevo modelo de economía circular, ayudando además a la consecución de los objetivos planteados en el marco nacional y en el ámbito comunitario de la Unión Europea.

Asimismo, el decreto cumple el principio de proporcionalidad en la medida en que su contenido es el imprescindible para garantizar la implantación de los requisitos de uso

del citado material, sin que ello conlleve restricciones de derechos u obligaciones gravosas para sus destinatarios.

La regulación contenida en el decreto se ajusta también al principio de seguridad jurídica al incorporarse la norma de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico generando un marco integrado, claro y de certidumbre.

Asimismo, el decreto cumple también con el principio de transparencia habiéndose realizado el trámite de consulta pública, así como los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 16 y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, el decreto respeta el principio de eficiencia puesto que no impone nuevas cargas administrativas adicionales en el ámbito de la protección al medio ambiente, al contrario, trata de agilizar y simplificar las ya existentes.

En la elaboración de este decreto se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de impactos de carácter social, los de las secretarías generales técnicas de las consejerías, el de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y el de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente Agricultura e Interior, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Este decreto tiene por objeto establecer la regulación aplicable a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en la normativa básica, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al desarrollo sostenible de la construcción.
- b) Asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición.
- c) Fomentar, en condiciones ambientales seguras y por este orden, la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de los residuos de construcción y demolición, minimizando la eliminación de dichos residuos.



Comunidad
de Madrid

d) Asegurar la separación en origen de las distintas fracciones de residuos generadas y, en su caso, de los materiales valorizables procedentes de los mismos.

De acuerdo con el art. 302 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, consideramos que se debe añadir la expresión “de forma preferente” al artículo anterior, quedando de la siguiente forma:

d) Asegurar de forma preferente la separación en ~~origen~~ el lugar de generación de los residuos, de las distintas fracciones de residuos generadas y, en su caso, de los materiales valorizables procedentes de los mismos.

e) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales atribuidas a todos los agentes implicados en la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto será de aplicación a cualquier tipo de residuo de construcción y demolición que se produzca y/o se gestione en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las definiciones que se incluyen en el artículo siguiente.

2. No se será de aplicación a los áridos reciclados obtenidos del proceso de tratamiento y valorización de residuos de construcción y demolición cuando el material resultante haya alcanzado el fin de condición de residuo, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del presente decreto y que cumplan con las condiciones legales, reglamentarias y de certificación adecuada a cada uso.

“Se” se debería eliminar.

Artículo 3. *Definiciones.*

A efectos de lo establecido en este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las que figuran en la normativa comunitaria europea, la normativa estatal básica y la demás normativa autonómica que resulte de aplicación a los residuos de construcción y demolición:

Consideramos necesario que, debido a las numerosas ocasiones en las que aparece la palabra “valorización” en este proyecto de reglamento y en las diferentes disposiciones normativas relacionadas, se debe incluir su definición utilizando la definición del Art. 2.bb) y bc) de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular

(..)

bb) «Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

bc) «Valorización de materiales»: toda operación de valorización distinta de la valorización energética y de la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles u otros medios de generar energía. Incluye, entre otras operaciones, la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno.

(...)

a) «Instalación móvil de tratamiento de residuos de construcción y demolición»: maquinaria y equipos de reciclaje móviles que se destinan a las obras para reciclar dichos residuos en origen o a los centros de valorización o eliminación para operar temporalmente en dichas ubicaciones.

b) «Obra menor de construcción o reparación domiciliaria»: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

En esta definición, se considera que no se debe restringir la condición de obra menor al ámbito residencial o del sector servicios, pudiendo darse este tipo de obras en todo tipo de edificación (dotacional educación, asistencial, hospitalario... público o privado) siempre que no alteren su configuración arquitectónica, ni produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural; ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, ni sean contrarias a la protección que pueda tener la edificación.

En el Sector Público se realizan numerosas obras de escasa entidad que debieran poderse incluir en este epígrafe, son los “contratos menores” especificados en el Art. 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

“Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras (...)

En cuanto a las obras de escasa entidad, quedan definidas en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Se trata de obras que no requieren proyecto y debieran ser incluidas.

“(...) 2. Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección. (...)”

Por ello, la redacción que se propone es:

b) «Obra menor de construcción o reparación domiciliaria»: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, dotacional, público o privado, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

c) «Operador del traslado»: se entenderá por operador del traslado el definido como notificante en el artículo 31.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en consonancia con el artículo 2.15 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006. En los residuos de competencia municipal, el operador del traslado será la entidad local. En el caso en que dicha competencia se lleve a cabo de manera indirecta a través de cualquiera de las formas previstas en la legislación sobre régimen local, la entidad local podrá autorizar por escrito a la empresa que presta dicho servicio para que actúe en su nombre como operador del traslado.

d) «Poseedor de residuos de construcción y demolición»: persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. No tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Esta definición ya existe en la Ley 7/2022 y no es del todo coincidente. En la definición de la Ley se indica una segunda definición que no aparece en el Reglamento:

“(...) Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior (...)

Sería conveniente indicar que se entenderá por poseedor de residuos el definido como notificante en el artículo 2.x de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y añadir la precisión que se señala en el Reglamento.

e) «Productor de residuos de construcción y demolición»: se considerará como tal a:

1º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; y en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística,

tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

4º En el caso de traslados de residuos de construcción y demolición, tendrá la consideración de productor inicial, el poseedor de residuos definido en el artículo 2.f) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Las obligaciones de poseedor y/o productor podrán establecerse en la relación contractual que se establezca entre el promotor de la obra, el titular de la licencia, el que ejecute la obra y/o los subcontratistas.

Del mismo modo que en el apartado anterior, debería hacerse referencia a la definición el artículo 2.ab de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y añadir la precisión que se señala en el Reglamento.

Concluye la definición con este párrafo:

“(...) Las obligaciones de poseedor y/o productor podrán establecerse en la relación contractual que se establezca entre el promotor de la obra, el titular de la licencia, el que ejecute la obra y/o los subcontratistas.(...)”

Estas obligaciones no deben ser contrarias a las fijadas en la Ley 7/2022, de modo **que no puedan ser intercambiables.**

No parece muy interesante que puedan los productores, pasar sus obligaciones al poseedor con las cláusulas del PPT ¿?

f) «Punto limpio»: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

g) «Residuos de construcción y demolición»: residuos generados por las actividades de construcción o demolición.

Artículo 4. Competencias.

1. Corresponde a la Comunidad de Madrid elaborar y aprobar la planificación autonómica relativa a los residuos de construcción y demolición; la autorización e inscripción registral de las actividades de gestión de residuos de construcción y demolición; la vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos de construcción y demolición cuando su competencia no esté atribuida a las



entidades locales o a la Administración del Estado, sin perjuicio de la colaboración con éstas en el ejercicio de las competencias de gestión de residuos respectivas y, en particular, en la detección de vertidos incontrolados e inspección.

2. Los Ayuntamientos ejercerán, a través de los servicios municipales correspondientes, el control sobre la producción y destino de los residuos de construcción y demolición generados en el desarrollo de obras y actuaciones sometidos a intervención administrativa municipal previa. Para poder llevar a cabo este control, la Comunidad de Madrid pondrá a disposición de los Ayuntamientos una plataforma de trazabilidad de la producción y gestión de RCD, cuyo uso deberá ser obligatorio para todos los agentes implicados en la producción, gestión y control de este tipo de residuos. Esta plataforma queda regulada en el artículo 16 de este decreto.

Los Ayuntamientos deberán regular, a través de sus ordenanzas municipales, los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el citado control, de conformidad con en este decreto, constituyendo éste, por tanto, el marco general al que habrán de adecuarse dichas ordenanzas, resultando de aplicación supletoria en caso de no existir regulación municipal específica.

Artículo 5. Régimen de utilización de materiales naturales excavados.

1. Los materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, se regulan con carácter básico en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, debiéndose cumplir las especificaciones recogidas en la misma, así como aportar las comunicaciones previas y sus respectivos anexos que resulten necesarios para cada supuesto, cuyos modelos serán aprobados mediante resolución del titular de la dirección general con competencia en materia de gestión de residuos.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición regulado en el artículo 8 de este decreto debe incluir el destino que se dará a los materiales naturales excavados, así como cuantificar el importe a que ascendería su gestión y deben tenerse en cuenta a la hora de cuantificar el importe de las garantías económicas reguladas en el artículo 11.

En todo caso, a los efectos del presente apartado, las obras o emplazamientos donde se reutilicen estos materiales deberán contar con las autorizaciones y licencias pertinentes y cumplir con las exigencias que establezca la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte de aplicación.

2. Los materiales naturales excavados utilizados en la misma obra en que se han generado, no se considerarán residuos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La acreditación referida a la utilización de los materiales naturales excavados en la misma obra en la que se han generado se entenderá realizada cuando el uso esté



contemplado en el proyecto técnico correspondiente y se aporte certificado expedido por la dirección facultativa.

Se considera que el párrafo anterior debe eliminarse puesto que los materiales naturales excavados que se van a reutilizar en la misma obra no están dentro del ámbito de aplicación del Art. 3.2.b) de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular y, por tanto, no lo deben estar tampoco dentro del ámbito de aplicación de este proyecto de decreto.

Lo que se puede acreditar en una obra es la salida de residuos de la misma mediante los certificados de gestión de los mismos., no lo que se genera y reutiliza dentro.

Además, la emisión del certificado de reutilización dentro de la parcela requeriría disponer de unos medios personales y materiales para la realización de trabajos topográficos, cuya competencia no ostenta la Dirección facultativa de las obras, que permitieran comprobar el volumen de tierras naturales excavadas y luego utilizadas en la misma obra, teniendo en cuenta que el terreno que se excava, se esponja y, cuando se reutiliza, se compacta en un volumen que no coincide con el del terreno natural. Si además se tuviera que valorar en Toneladas, que es la forma más objetiva de medir y la que contempla la ley, habría que instalar una báscula de camiones en todas las obras, lo que se considera puede resultar un medio desproporcionado para algo que no se trata de un residuo.

3. Los materiales naturales excavados que no se utilicen en la propia obra donde se han generado y vayan a ser valorizados en operaciones de relleno y obras distintas de aquellas en las que se generaron, se registrarán según lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, estando sujetos así al régimen general de gestión de RCD.

En este sentido, se inscribirán en el Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR) del Estado, tras la presentación de la comunicación previa correspondiente y sus respectivos anexos, cuyos modelos serán aprobados mediante resolución del titular de la Dirección General con competencia en materia de gestión de residuos.

Artículo 6. *Publicidad de valorizadores de materiales naturales excavados.*

1. La publicación del listado de valorizadores de tierras tiene por objeto promover la utilización de los materiales naturales excavados, de modo que se minimice su impacto sobre el medio ambiente y se reduzcan al máximo los costes de su utilización, así como facilitar a los interesados información sobre las actividades de valorización de materiales naturales excavados inscritas en la Comunidad de Madrid.

2. El listado recogerá la siguiente información:

a) Datos identificativos del titular de la valorización: nombre o razón social, dirección y datos de contacto.

b) Identificación de la valorización: localización precisa y número de inscripción.

c) Cantidad de materiales naturales excavados admisibles: cantidad total y cantidad anual.

d) Fecha de inicio y fin de la operación de valorización inscrita.

3. Los titulares o promotores de estas actividades de valorización de materiales naturales excavados se incluirán en dicho listado siempre que hayan marcado el consentimiento en el correspondiente formulario y anexos de comunicación previa, cuyos modelos serán aprobados mediante resolución del titular de la Dirección General con competencia en materia de gestión de residuos.

4. El órgano competente en materia de medio ambiente de la Comunidad de Madrid elaborará y mantendrá actualizado el listado de materiales naturales excavados, cuyos datos se extraerán del Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR) del Estado, y se promoverá la difusión de dichos datos a los demandantes mediante el libre acceso a la información en la sección correspondiente de la página web de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7. Obligaciones comunes de los sujetos implicados en la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

1. Los residuos de construcción y demolición se destinarán, por este orden, a operaciones de preparación para la reutilización, reciclado u otras formas de valorización, o a eliminación. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

2. Con carácter general los productores y los poseedores de residuos de construcción y demolición están obligados a entregarlos a un gestor autorizado o registrado, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos para su valorización o eliminación, así como a sufragar sus correspondientes costes de gestión.

3. Las Entidades Locales podrán establecer medidas adicionales que avancen y aseguren una demolición selectiva que redunde en un incremento de la valorización de los residuos de construcción y demolición. Asimismo, podrán establecer medidas análogas para reducir la producción de RCD durante la construcción.

4. Cuando se trate de residuos generados en obras menores de construcción o reparación domiciliaria, los poseedores/productores estarán sujetos a los requisitos que establezcan las Entidades Locales en sus respectivas ordenanzas municipales. En ausencia de los sistemas de entrega y de una ordenanza específica al respecto, se aplicará el principio general de responsabilidad del productor, considerándose, por tanto, la gestión de este tipo de residuos responsabilidad de sus productores, quienes deberán acreditar que son entregados a un gestor de residuos de construcción y demolición, debidamente autorizado, para su valorización o eliminación y estarán obligados a sufragar los costes de su gestión, salvo cuando los citados residuos de construcción y demolición puedan ser depositados en los Puntos Limpios municipales, de acuerdo con las limitaciones en cuanto a peso o volumen y condiciones de uso de dichas instalaciones.



5. Todos los agentes que intervengan en cualquier proceso de producción y gestión de RCD están obligadas a garantizar la trazabilidad del mismo desde su producción hasta su gestión final y facilitar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, poniéndola a disposición del Ayuntamiento u otra Administración en caso de ser requerida. Esta información, una vez puesta en marcha la plataforma de trazabilidad de RCD, deberá ser suministrada a través de la misma por cada uno de los agentes implicados en cada fase.

6. Las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 t/año tendrán que disponer de un archivo cronológico electrónico de acuerdo con el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, del 8 de abril.

Artículo 8. Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

a) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, según corresponda, atendiendo a los siguientes criterios:

1.º En las obras que precisen de un proyecto técnico, los productores, junto a la solicitud de licencia de obras o declaración responsable deberán presentar un estudio de gestión de residuos que acompañará al proyecto básico o de ejecución de la obra, con el contenido mínimo que se establece en el artículo 4.1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero

2.º En las obras que no precisen proyecto técnico deberá disponerse de un estudio que identifique los residuos a producir y estime las cantidades que se prevé generar de cada fracción de residuos y prevea el tratamiento de estos según la jerarquía de residuos.

3.º En el caso de que la actuación que genere los residuos conlleve la demolición de un edificio o instalación que haya soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la normativa sobre suelos contaminados.

4.º Además, en todas las obras de demolición, rehabilitación o reparación, deberá incluirse en el estudio de gestión de residuos una previsión de los residuos peligrosos que se generarán y prever su retirada selectiva y envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

Los estudios exigidos en todos los puntos anteriores de este apartado deberán mantenerse durante un plazo de 5 años desde la finalización de la obra.

b) Disponer de la documentación que acredite la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados, de conformidad con el contenido del anexo 1 de este decreto, según corresponda.

c) En el caso de obras sometidas a licencia municipal o que estén sujetas a otra forma de intervención municipal previa, deberán constituir, ante el Ayuntamiento en cuyo término municipal se ejecute la obra, una fianza o garantía financiera equivalente, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de este decreto, al objeto de garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición.

Debería mencionar la excepción prevista en la Ley 3/1983 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid respecto obras promovidas por la propia Administración de la Comunidad de Madrid, a la exención prevista en su art 36. g)

“(...) g) La exención de la obligación de prestar toda clase de garantías o cauciones ante los organismos administrativos y ante los jueces o tribunales de cualquier jurisdicción.

(...)”

Por ello, se propone la siguiente redacción:

c) En el caso de obras sometidas a licencia municipal o que estén sujetas a otra forma de intervención municipal previa, deberán constituir, ante el Ayuntamiento en cuyo término municipal se ejecute la obra, una fianza o garantía financiera equivalente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de este decreto, al objeto de garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición, a excepción de las obras promovidas por la propia Administración de la Comunidad de Madrid.

d) Presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades, ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid, cuando, en el conjunto de sus actuaciones, se generen más de 1.000 t/año de residuos de construcción y demolición y, en todo caso, cuando se generen residuos peligrosos. El productor podrá dar traslado al poseedor mediante contrato realizado al efecto, sin que suponga elusión de responsabilidades.

Artículo 9. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

a) La persona física o jurídica que ejecute la obra bajo licencia municipal estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones relativas a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la misma. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

b) En la ejecución de las obras de construcción y demolición, el poseedor de los residuos deberá separar en origen los residuos generados de forma selectiva y realizar una demolición selectiva, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Ambas deben realizarse dentro de la obra en que se generen y en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico, yeso y papel y cartón.

Consideramos que al apartado anterior debe añadirse la expresión “*de forma preferente*” del mismo modo que aparece en la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, máxime teniendo en cuenta que en el segundo párrafo del

apartado c) de este artículo ya establece el supuesto de que la separación en origen no sea posible. Quedaría este apartado de la siguiente forma:

b) En la ejecución de las obras de construcción y demolición, el poseedor de los residuos, de forma preferente, deberá separar en origen los residuos generados de forma selectiva y realizar una demolición selectiva, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Ambas deben realizarse dentro de la obra en que se generen y en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico, yeso y papel y cartón.

c) En las obras de demolición, las sustancias peligrosas no deberán mezclarse con otros residuos, debiendo retirarse y manejarse de manera segura, y en particular, el amianto.

En el supuesto de que la separación en origen no sea posible por falta de espacio, deberá recogerse y justificarse en el Plan de Residuos de Construcción y Demolición, que el poseedor está obligado a presentar a la propiedad de la obra, y que deberá ser aprobado por la Dirección Facultativa, debiendo ser aceptado por la propiedad de la misma.

Establecer únicamente la falta de espacio como causa de imposibilidad de separación en origen puede dificultar mucho la ejecución de una obra. Supongamos que una parcela tiene escombros mezclados con la tierra porque se realizaron vertidos ilegales de escombros. Si se tiene que separar en origen el escombros de la tierra, sería necesario trasladar la infraestructura de una planta de gestión de residuos a una parcela lo que haría inviable la ejecución.

Por ello, se propone sustituir el párrafo por el siguiente:

En el supuesto de que la separación en origen no sea posible por falta de espacio, u otro motivo que justifique una imposibilidad material, deberá recogerse y justificarse en el Plan de Residuos de Construcción y Demolición, que el poseedor está obligado a presentar a la propiedad de la obra, y que deberá ser aprobado por la Dirección Facultativa, debiendo ser aceptado por la propiedad de la misma.

Dicho Plan pasará a formar parte de los documentos acreditativos de la obra, que serán objeto de revisión por los ayuntamientos.

d) En caso de obras que no precisen estudio de gestión de residuos, la justificación de la no posibilidad de separación se adjuntará con la estimación de residuos establecida en el artículo 17.3 del presente decreto.

Cuando, por imposibilidad justificada, la separación se realice por un gestor de residuos, éste deberá contar con las preceptivas autorizaciones de gestión de residuos y entregar al poseedor de residuos de construcción y demolición un documento acreditativo de que

la separación se ha llevado a cabo de forma adecuada, de conformidad con el anexo 2 de este decreto.

e) Entregar los residuos de construcción y demolición a gestores debidamente autorizados o registrados, siempre que no proceda a gestionarlos por sí mismo. Dicha entrega habrá de constar en el certificado de gestión.

f) Sufragar los costes de gestión de los residuos de construcción y demolición y entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de su correcta gestión, así como mantenerla por el tiempo legalmente establecido.

Artículo 10. Obligaciones del operador del traslado de residuos de construcción y demolición.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, en los traslados se debe cumplir lo siguiente:

a) Disponer de un contrato de tratamiento entre el operador del traslado y el gestor de una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición, con carácter previo al inicio de un traslado.

b) Acompañar el traslado con un documento de identificación desde el origen hasta su recepción por la instalación de destino. El contenido del documento de identificación del traslado viene recogido en anexo I o III del Real Decreto 553/2020, en función de que el traslado del residuo esté sujeto o no al trámite de notificación previa del mismo. Cuando los residuos lleguen a la instalación de destino, el gestor de la instalación debe entregar al transportista copia del documento de identificación firmada por el destinatario con la fecha de entrega de los residuos y la cantidad recibida.

c) Presentar una notificación previa en la comunidad autónoma de origen cuando se trate de residuos de construcción y demolición destinados a eliminación o cuando sean residuos peligrosos destinados a valorización, cuyo contenido se encuentra especificado en el anexo II del Real Decreto 553/2020. Esta presentación se realizará, al menos, diez días antes de que se lleve a cabo el traslado. El operador podrá efectuar una notificación general con una vigencia máxima de tres años para residuos de similares características físicas y químicas que se destinen a una misma instalación.

Artículo 11. Obligaciones de los gestores y de las instalaciones de gestión de residuos de construcción y demolición

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la normativa básica estatal, los gestores y las instalaciones de gestión de residuos de construcción y demolición deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Contar con las autorizaciones o inscripciones necesarias para la gestión de residuos que determina la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En el caso de los transportistas, negociantes y agentes, deberán

haber presentado una comunicación previa al inicio de sus actividades y estar inscritos en el correspondiente registro.

b) Disponer un archivo, donde se recojan por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino, identificación de la obra, y método de tratamiento de los residuos gestionados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, 5 años.

c) Extender al poseedor o al gestor que le entregue los residuos de construcción y demolición el certificado acreditativo de la adecuada gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y la obra de origen y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia, con el contenido que figura en el Anexo I de este decreto, según corresponda.

Consideramos necesario que en el apartado anterior se obligue a que el certificado que se extienda venga firmado electrónicamente por un apoderado, como ya viene reflejado la página 21 del PDF de este proyecto de decreto, con dos asteriscos (**), con el objeto de evitar manipulaciones o falsificaciones.

También consideramos que se debería contemplar la obligación de un plazo máximo para extender el citado certificado, contado desde la fecha de entrada del residuo en las instalaciones del gestor. Un plazo adecuado es de dos meses. Debiendo obligarse la entrega al poseedor y al gestor. Hemos observado que en muchos casos la entrega de los certificados de gestión de residuos que se retrasa meses.

Se considera debe aclararse que los certificados de gestión de residuos han de referirse al peso del residuo, no a su volumen.

d) Cuando se trate de un gestor que haya realizado operaciones distintas a la valorización o eliminación (tales como transporte, almacenamiento, transferencia o clasificación), deberá además transmitir al poseedor o gestor que le entregó los residuos, los certificados de la entrega para la realización de las operaciones de valorización o eliminación subsiguientes a las que fueron destinados los residuos en cuestión, en los que habrán de figurar, como mínimo, los datos recogidos en el Anexo 1 de este decreto, según corresponda.

El comentario anterior aplica a este epígrafe.

e) Establecer tarifas de admisión discriminatorias para los diferentes tipos de residuos que fomenten la separación en origen por parte de los productores o poseedores de los residuos de construcción y demolición. Estas tarifas deberán recoger el coste total de la gestión de los residuos hasta su destino final.

Se considera que las tarifas deberían ser públicas y publicadas. Expresando el importe en relación con el peso del residuo.

Se nos ha dado el caso de que el gestor de residuos cobra más por un contenedor de residuos separados de yeso que por un contenedor de escombros mezclados (también con yesos), perjudicando el fomento de la separación en origen. Se debe evitar esta circunstancia pues desincentiva la separación.

f) Las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de gestión con carácter profesional y de tratamiento de residuos deberán remitir anualmente antes del 1 de marzo al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid una memoria resumen de las operaciones de gestión de residuos realizadas el año anterior.

Además, deberán disponer de un procedimiento de control en la instalación que asegure la separación y almacenamiento adecuado de las fracciones de residuos peligrosos que puedan llegar mezclados con los residuos de construcción y demolición, al objeto de destinarlos a gestores autorizados de residuos peligrosos. Todo ello, con carácter previo al proceso de tratamiento de RCD.

g) Las instalaciones de gestión de residuos de construcción y demolición sometidas a autorización deben prestar una fianza o garantía equivalente, cuya cuantía mínima será de 3.000 euros y que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 208/2022, sobre las garantías financieras en materia de residuos. En el caso de las instalaciones móviles la prestación de la fianza solo se exigirá previa a la inscripción de cada comunicación de uso en la Comunidad de Madrid. Los vertederos de residuos de construcción y demolición deberán prestar una fianza o garantía equivalente en función de la fase de gestión en la que se encuentre, tal y como recoge el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo.

h) Cualquier operación de gestión realizada con los residuos de construcción y demolición se realizará de forma que contribuya al logro de los objetivos establecidos en los planes de residuos, deberá garantizar el control del flujo de residuos de construcción y demolición y evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización.

i) Los áridos reciclados y los materiales de construcción obtenidos como producto de una operación de valorización de residuos de construcción y demolición deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen, de conformidad con lo que se establezca en la normativa reguladora para el empleo de este tipo de productos.

j) Los residuos de construcción y demolición deberán ser sometidos a tratamiento previo a su depósito en vertedero, quedando prohibida la eliminación de residuos susceptibles de valorizar.

k) En todas las instalaciones de tratamiento de residuos será preceptiva la instalación de una báscula y el registro de las cantidades de residuos tratados que deberán expresarse en toneladas. En el caso de que las instalaciones de tratamiento no pudieran instalar una báscula deberán justificarlo ante la administración competente, la cual deberá pronunciarse sobre este aspecto.

Artículo 12. Producción de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición.

1. Los áridos reciclados procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición deberán proceder de instalaciones o actividades de gestión y tratamiento de dichos residuos o de instalaciones móviles análogas debidamente autorizadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. Cuando la operación de valorización a la que se somete el residuo no confiera por sí misma la condición de fin de residuo, los gestores de residuos de construcción y demolición que obtengan áridos reciclados como resultado del tratamiento de valorización, podrán solicitar al órgano competente en materia de medio ambiente de la Comunidad de Madrid la declaración de fin de condición de residuos del material árido resultante, de acuerdo conforme a los requisitos recogidos en el artículo 5 de la Ley 7/2022,

En la solicitud de declaración de fin de condición de residuo se indicará el código LER del residuo que se acepta para el proceso de tratamiento, el sistema de tratamiento y valorización que se pretende desarrollar. Asimismo, las solicitudes de declaración del fin de la condición de residuos para los áridos reciclados deberán justificar que el uso del material valorizado resultante no genera impactos adversos globales para el medio ambiente o la salud humana.

La declaración del fin de la condición de residuo quedará recogida en la resolución de autorización o inscripción de la actividad de gestión de residuos junto con los destinos.

3. El material árido reciclado resultante deberá cumplir con los requisitos técnicos y las demás especificaciones del Decreto XX, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los requisitos de utilización y usos admitidos de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid y demás normativa vigente aplicable, y destinarse a los usos adecuados correspondientes.
4. El destino de todos estos materiales procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición deberá ser registrado y figurar en la memoria anual de gestión, cuya elaboración y remisión es obligatoria para todos los gestores de residuos autorizados de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 13. Instalaciones móviles de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

1. Las instalaciones móviles de tratamiento de residuos de construcción y demolición cuyo propietario tenga su sede social en la Comunidad de Madrid, serán autorizadas por la consejería competente en materia de medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
2. El gestor que opere la instalación móvil autorizada deberá realizar comunicación de uso de la instalación móvil, con carácter previo al inicio de la actividad que pretenda realizar en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, con el contenido establecido en el correspondiente formulario y anexos de comunicación previa, cuyos modelos serán



**Comunidad
de Madrid**

aprobados mediante resolución del titular de la Dirección General con competencia en materia de gestión de residuos, con el fin de formalizar la correspondiente inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR) del Estado.

3. La operación de valorización debe quedar recogida en el proyecto de obra o en la licencia o autorización y deberá contar con la previa aprobación de la dirección facultativa de los medios previstos para dicha valorización. En todo caso, estas actividades se desarrollarán de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización de la obra en las que se lleven a cabo, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

4. Una vez finalizada la operación de valorización o anualmente antes del 1 de marzo del año en curso, en el caso de valorizaciones plurianuales, y con el fin de realizar el seguimiento de las actividades previamente inscritas, el poseedor deberá remitir un resumen de la actividad.

Artículo 14. Registro de actividades de valorización de residuos no peligrosos de construcción y demolición en la propia obra en la que se han generado.

1. Con el fin de formalizar la inscripción en el Registro de actividades de valorización de residuos no peligrosos de construcción y demolición en la propia obra en la que se han producido, el poseedor que realice este tipo de operaciones de valorización, siempre y cuando no se utilicen instalaciones móviles para la valorización, estará obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de residuos, con carácter previo a la realización de las operaciones de valorización in situ, la información necesaria sobre la actuación a realizar para la emisión de un informe previo.

2. La valorización debe quedar recogida en el proyecto de obra, en su caso, y contar con la previa aprobación de la dirección facultativa de los medios previstos para dicha valorización in situ. En todo caso, estas actividades se desarrollarán de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización de la obra en la que se lleven a cabo, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

Artículo 15. Almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición en el lugar de producción.

1. El depósito temporal de estos residuos en el lugar de producción, por parte de los productores o poseedores, se podrá efectuar de las formas siguientes, salvo que las ordenanzas municipales determinen otras condiciones específicas:

a) Mediante el empleo de sacos industriales, elementos de contención o recipientes flexibles, reciclables, con una capacidad inferior o igual a un metro cúbico.

b) En contenedores metálicos específicos, ubicados de acuerdo con lo que determinen las respectivas ordenanzas municipales.



c) Acopiados en la zona de obras, en lugares debidamente señalizados y clasificados según tipología de residuos.

2. Los contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en el lugar de producción, así como para su transporte, deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y deberán contar con una banda de material reflectante, de al menos 15 centímetros, a lo largo de todo su perímetro o, como mínimo, en todas sus esquinas más expuestas.

3. Los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contención o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal que lleven asociada la gestión del residuo deberá figurar, de forma visible y legible, la siguiente información:

a) Identificación del gestor de residuos que se hará cargo de la gestión de los residuos depositados en el contenedor o envase (nombre o razón social, nº inscripción en el registro de producción y gestión de residuos y teléfono).

b) Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.

c) Número de identificación del recipiente, contenedor o saco, que permita identificar al productor del residuo.

En cualquier caso, cuando se efectúe la retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento se deberá disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio. En el caso de los sacos, de igual forma debe estar identificado el titular de la obra. Para ello en el momento de la venta del elemento, que lleva ligado el posterior servicio de gestión del residuo, debe identificarse a la persona que lo adquiere, y quedar ligada a la identificación del saco para su posterior trazabilidad.

4. El poseedor de los residuos de construcción y demolición adoptará las medidas necesarias para evitar el depósito de residuos ajenos a la obra. A estos efectos, los contenedores o envases permanecerán cerrados o cubiertos, al menos, fuera del horario de trabajo.

5. Queda prohibido el almacenamiento de residuos peligrosos y cualquier residuo no considerado RCD en los contenedores o sacos ubicados en la calle. El productor de estos residuos deberá disponer de un espacio específico y acondicionado para su almacenamiento dentro de la obra, y deberá gestionarlos a través de un gestor autorizado.

Artículo 16. *Plataforma de trazabilidad de residuos de construcción y demolición.*

1. La Comunidad de Madrid pondrá en marcha una plataforma de trazabilidad de residuos de construcción y demolición que permita a la Administración conocer la cadena de gestión de los residuos desde su generación hasta su gestión final,



permitiendo en todo momento conocer la trazabilidad del mismo, pudiendo realizar un seguimiento de la producción, el traslado y la gestión de los RCD que se generan en la Comunidad de Madrid.

2. A través de este sistema los diferentes agentes implicados en la cadena de producción y gestión de RCD deberán registrar la documentación que se les exige, y las administraciones (entidades locales y órgano ambiental de la Comunidad de Madrid) podrán en todo momento controlar el flujo de residuos.

3. Una vez la citada plataforma esté operativa se dará publicidad de la misma a todos los agentes implicados.

Artículo 17. Constitución de fianzas o garantías económicas ante las entidades locales.

Igual que lo consideramos en el artículo 8, este artículo debería mencionar la excepción prevista en la Ley 3/1983 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid respecto obras promovidas por la propia Administración de la Comunidad de Madrid, a la exención prevista en su art 36. g)

“(…) g) La exención de la obligación de prestar toda clase de garantías o cauciones ante los organismos administrativos y ante los jueces o tribunales de cualquier jurisdicción.

(…)”

1. De conformidad con lo establecido en la normativa básica estatal y las respectivas ordenanzas municipales, el productor de los residuos de construcción y demolición deberá constituir, ante el Ayuntamiento correspondiente, una fianza o garantía económica equivalente que garantice la correcta gestión de dichos residuos vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras o a otra forma de intervención municipal previa a la que se encuentren sometidas estas, de acuerdo con los criterios que se fijan a continuación.

2. En las obras en las que sea necesaria la obtención de licencia municipal o que estén sujetas a otra forma de intervención municipal previa, o que estén amparadas por órdenes de ejecución, y que precisen de un proyecto técnico y firmado por técnico competente, el importe de la fianza o garantía económica equivalente se basará en el presupuesto incluido en el estudio de gestión de residuos, que deberá contemplar los impuestos que pudiesen resultar de aplicación respecto aquellas fracciones de residuos que vayan a destinarse a eliminación en vertedero, así como el volumen, peso y características de los residuos que se prevean generar.

En todo caso, el importe de la fianza o garantía económica equivalente deberá representar un mínimo del 100% del coste presupuestado para la gestión de los residuos de construcción y demolición, pudiendo las ordenanzas municipales aumentar las cuantías exigibles a fin de que quede garantizada la gestión de los residuos.

3. En el resto de las obras sujetas a licencia u otra forma de intervención municipal previa, que no precisen de un proyecto técnico, junto a la solicitud o presentación de la misma deberá presentarse la estimación de la cantidad y tipo de residuos a generar, así



Comunidad
de Madrid

como el destino para los mismos. La cuantía de la fianza o garantía económica equivalente deberá calcularse en función de la cantidad estimada de cada tipo de residuo de construcción y demolición a producir, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Residuos peligrosos: 30 euros/metro cúbico. El importe de la fianza o garantía financiera equivalente no podrá ser inferior al 0,5 por 100 del presupuesto de la obra ni a 300 euros.

b) Madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos y cerámica), metales, vidrio, plástico y yeso, entre otros: 15 euros/metro cúbico. El importe de la fianza o garantía económica equivalente no podrá ser inferior al 0,2 por 100 del presupuesto de la obra ni a 150 euros.

c) Tierras excavadas, materiales pétreos no contaminados y elementos susceptibles de ser reutilizados como tejas, sanitarios o elementos estructurales: 5 euros/metro cúbico, con un importe mínimo de 100 euros.

4. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia, autorización de las obras u otros tipos de intervención municipal, los servicios técnicos municipales determinarán la cuantía definitiva de la fianza o garantía económica equivalente que responda de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la misma. En todo caso, las garantías económicas deberán estar vigentes en el momento en que dé inicio la actividad de la que se deriva la obligación de su constitución, no pudiendo iniciarse la actividad hasta que no se acredite la vigencia de la correspondiente garantía.

5. Si los servicios técnicos municipales o el órgano competente para la concesión de la licencia u otros tipos de intervención municipal, detectasen que el cálculo de la garantía no se ajusta a los costes de la gestión de residuos o que el cálculo realizado conforme a lo establecido en la normativa municipal no resulta correcto, podrá requerir al productor para que proceda a constituir una nueva garantía o aumentar el importe de la ya constituida. Asimismo, los servicios técnicos municipales estarán facultados para actualizar el importe de la garantía financiera en función de la evolución del IPC y, de oficio o a instancia de parte, cuando varíen las condiciones que dieron lugar a su cálculo.

6. Las fianzas o garantías económicas equivalentes se podrán constituir a disposición del órgano municipal encargado de la concesión de la licencia de obras o ante el que se hubiera notificado o comunicado la realización de la obra, mediante cualquiera de las modalidades que contempla la Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento correspondiente.

7. En el caso de que el titular incumpla las determinaciones del estudio de gestión de residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, y no presente la documentación acreditativa de la correcta gestión de los residuos tras la finalización de la obra, el Ayuntamiento podrá ejecutar cuantas actuaciones resulten necesarias con cargo a la fianza o garantía económica constituida. En todo caso, la gestión de los

residuos será por cuenta y a costa del productor, independientemente de la suficiencia de la fianza o garantía económica.

8. La devolución o cancelación de las fianzas o garantías económicas se producirá previa solicitud del interesado y tras la presentación en el registro del ente local competente de la documentación que acredite la correcta gestión de los residuos. A tal efecto, habrá de aportarse como justificación documental lo siguiente:

a) Certificados de gestión de los residuos emitidos por gestor autorizado conforme al Anexo 1, según corresponda.

b) Informe final de producción y gestión de los residuos elaborado por la dirección facultativa de la obra, o en su caso por el productor de los mismos, que justifique los residuos realmente generados en la obra y su gestión.

c) Documento acreditativo de la separación en origen (anexo 2 de este decreto).

d) En el caso de los residuos de construcción y demolición que tengan la consideración de residuos domésticos y sean entregados en una instalación de recogida municipal, deberán aportarse certificados de entrega en dichas instalaciones, especificando la identidad del productor del residuo, la obra de procedencia y la cantidad estimada entregada.

e) En el caso de que los residuos generados fueran gestionados en una instalación autorizada fuera de la Comunidad de Madrid, se deberá presentar copia de la autorización de gestión de residuos vigente en el momento de la gestión de los mismos.

Artículo 18. *Fomento de la construcción sostenible.*

En los proyectos de obra, tanto de iniciativa pública como privada, cuyo ámbito de ejecución sea el territorio de la Comunidad de Madrid y con el fin de la minimización de los residuos, se favorecerá la incorporación de componentes constructivos que faciliten la demolición selectiva, el desmontaje, el reciclado y la reutilización de los mismos cuando lleguen al final de su vida útil. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones establecidas al respecto en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Artículo 19. *Régimen de infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid y supletoriamente, en la Ley 7/2022, de 8 de abril, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo a que hubiere lugar.

Disposición adicional primera. *Adaptación de las ordenanzas en materia de residuos de construcción y demolición*

Las Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para adaptar sus ordenanzas municipales a lo establecido en el mismo, debiendo comunicar al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la aprobación de las referidas ordenanzas adaptadas.

Disposición adicional segunda. *Plataforma informática de trazabilidad de RCD.*

Las obligaciones contempladas en el presente decreto para los distintos sujetos implicados en la producción y gestión de residuos de construcción y demolición se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma informática que se habilite a tales efectos. Previo a la puesta en marcha de la citada plataforma, la misma será objeto de regulación por parte de esta Consejería, estableciendo las diferentes obligaciones de cada uno de los sujetos implicados en la producción, gestión y control de los RCD en la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional tercera. *Convenios específicos de las Entidades Locales en materia de gestión de residuos.*

Los convenios que se suscriban por parte de las Entidades Locales y la Comunidad de Madrid, en virtud del principio de eficiencia, para la gestión de cualquier tipo de residuos no peligrosos deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a 20 años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Disposición adicional cuarta. *Habilitación.*

Se habilita al titular de la Dirección General con competencias en gestión de residuos para dictar los formularios telemáticos con los que deban solicitarse las autorizaciones correspondientes y realizarse las comunicaciones previas relativas al cumplimiento de obligaciones establecidas en este decreto.

Disposición transitoria primera. *Régimen aplicable a las obras en tramitación o en ejecución.*

Las medidas recogidas en este decreto que no estén contempladas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, no se aplicarán a los residuos de construcción y demolición generados en obras que, a la fecha de entrada en vigor de este decreto, estén en ejecución, dispongan ya de licencia municipal o la tengan solicitada, si fuera preciso, siempre que las obras se inicien en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este decreto.

Disposición transitoria segunda. *Instalación de báscula.*



Comunidad
de Madrid

Los titulares de las instalaciones fijas de tratamiento y gestión de residuos de construcción y demolición con independencia de la capacidad de tratamiento en las mismas y de conformidad con lo establecido en el artículo 11.k) de este decreto, deberán proceder a la instalación de una báscula en un plazo máximo de un año.

Disposición derogatoria única. *Derogaciones.*

Queda derogada la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Disposición final primera. *Modificación de la Instrucción técnica ATM-E-TA-01 del Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*

Se modifica el segundo párrafo punto 2, Alcance, de la Instrucción técnica ATM-E-TA-01, que queda redactado como sigue: «Quedan incluidas en este procedimiento aquellas instalaciones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, excepto las definiciones de las modificaciones sustanciales y no sustanciales incluidas en el punto 3 de la instrucción técnica para las que será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación».

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXOS (,,)